



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio doce (12) de dos mil veintidós.

Ref.	: RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	: GILDARDO DAZA LÓPEZ
Demandado	: ALDO ALONSO VILLA PINEDA Y OTROS
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2022—00005-00
Auto N°	: 165.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para emitir pronunciamiento frente a **nota devolutiva** allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima.

ANTECEDENTES

Que la ORIP¹ de Fresno Tolima se abstuvo de registrar la medida cautelar (inscripción de demanda) decretada por esta judicial, argumentando que el demandado no es titular del derecho real de dominio y que por tanto no se puede inscribir la demanda (art. 591 CGP), salvo mejor concepto legal o ratificación del juzgado.

Que durante el término de traslado de la referida nota devolutiva, el apoderado judicial de la parte demandante le solicita al Despacho que se ratifique en la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Tal y como lo advierte la ORIP de Fresno Tolima, el demandado **Bladimir Villa Pineda** no es titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble CAMPO HERMOSO, objeto de la inscripción de la demanda ordenada por esta judicial, pues aquel lo que compró fue unos **derechos, acciones y gananciales (derechos herenciales)**; sin embargo, ello no es óbice para no registrar la medida cautelar decretada, en razón a que sobre derechos herenciales también proceden medidas cautelares.

Al respecto el artículo 590 numeral 1° literal A reza: “Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro** y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal,

¹ Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima



directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, **o sobre una universalidad de bienes**. Negrilla subrayado fuera de texto original.

Al tenor de la Normativa en cita, hay que decir que es procedente la inscripción de la demanda sobre una universalidad de bienes, por lo tanto se le debe precisar a la ORIP de Fresno Tolima que la medida cautelar ordenada por esta judicial deberá recaer sobre los derechos de la cuota parte que le puedan corresponder a título universal al demandado **Bladimir Villa Pineda** en su calidad de subrogatario de los derechos herenciales acciones y gananciales que adquirió por compra a la **Sra. Dora Inés Morales Morales**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. **ACLARAR** que la inscripción de la demanda ordenada por este Juzgado deberá recaer sobre los derechos de la cuota parte que le puedan corresponder a título universal al demandado **Bladimir Villa Pineda con C.C. N° 1001635080** en su calidad de subrogatario de los derechos herenciales que adquirió por compra a la **Sra. Dora Inés Morales Morales**.

SEGUNDO. **RATIFICAR** la medida cautelar (inscripción de demanda) decretada por esta oficina judicial mediante auto N° 043 del 18 de febrero de 2022. **OFÍCIESE** como se haga necesario, con los insertos exigidos por la ORIP de Fresno Tolima. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS²

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

² Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.